



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00251-00. UMH

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2021-00251-00

Auto Interlocutorio No. 1067

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda para la disolución de la unión marital de hecho y disolución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado por la señora Doris Sánchez González en contra del señor Jorge Humberto Rubiano Rodríguez, con su consecuencial declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- Se debe indicar si respecto de los presuntos compañeros permanentes, señores Doris Sánchez González y Jorge Humberto Rubiano Rodríguez existía impedimento alguno para contraer matrimonio.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00251-00. UMH

- Se debe promover solicitud de las pruebas testimoniales en un mínimo de dos pruebas y la misma debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los testigos, en caso de proceder con la solicitud igualmente se debe indicar las direcciones físicas y electrónicas y teléfono de contacto donde puedan ser citados o manifestar la circunstancia en que se encuentran. Particularmente debiendo cumplir con las exigencias del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020; en especial en su artículo 6° que reza que: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*
- Corresponde aportar los registros civiles de nacimiento de los señores Doris Sánchez González y Jorge Humberto Rubiano Rodríguez, o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la entidad correspondiente para su expedición, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del C.G.P.
- Se debe informar el lugar donde se estableció el último domicilio conyugal de los presuntos compañeros permanentes.
- Corresponde adecuar el sustento normativo relacionado en la demanda conforme a la normatividad vigente para esta clase de procesos de declarativos no de acuerdo a las derogadas disposiciones del Decreto 2737 de 1989.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00251-00. UMH

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Reconocer personería al doctor Carlos Andrés Echeverri Stechauner, para que represente a la parte actora conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **28 de junio de 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00251-00. UMH

Código de verificación:

5ca8a9abe84e19f51771938a23dcdee80b52a368b56fe777a6e43ab5d457aae7

Documento generado en 25/06/2021 02:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>